



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

RESOLUCIÓN No. 194/2018

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012, establece entre otros, los impuestos sobre los Ingresos Personales, sobre las Ventas, sobre los Servicios y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, así como la Contribución a la Seguridad Social, y en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La citada Ley No. 113 dispone en su Artículo 60 la aplicación de un Régimen Simplificado de Tributación consistente en el pago unificado de los impuestos sobre Ventas o sobre los Servicios y sobre los Ingresos Personales, y faculta al Ministro de Finanzas y Precios, para determinar las cuotas mínimas mensuales, así como los límites de gastos deducibles para la determinación del Impuesto sobre Ingresos Personales, al que están obligados los trabajadores por cuenta propia.



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, del 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda, que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por en quien este delegue.

POR CUANTO: La Resolución No. 20, del 12 de enero de 2016, tal como quedó modificada por la Resolución No. 135, del 2 de mayo de 2016, ambas dictadas por la que suscribe, reguló la aplicación a los trabajadores por cuenta propia de los tributos mencionados en el primer Por Cuanto, la que resulta necesario actualizar sobre la base de las medidas aprobadas para el perfeccionamiento del trabajo por cuenta propia y su sistema de control y, en específico, lo dispuesto en la Resolución No. 12 de fecha 29 de junio de 2018, de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

RESUELVO

PRIMERO: Las personas naturales obligadas al pago del Impuesto sobre Ingresos Personales, tributan conforme a lo establecido en la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012, con las adecuaciones que por la presente se establecen.

SEGUNDO: Las cuotas mínimas mensuales que hubieran sido incrementadas por acuerdos de los consejos de la Administración de las asambleas del Poder Popular, con carácter general para una actividad o de forma individual para un contribuyente, mantienen su vigencia a la entrada en vigor de esta Resolución, siempre que sean superiores a las que por la presente se establecen.

Los contribuyentes que ejercen actividades que están reordenadas de conformidad con lo dispuesto por la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, continúan pagando las cuotas tributarias que tuvieran fijadas al momento de la entrada en vigor de esta Resolución, siempre que resulten superiores a las cuotas mínimas que por la presente se establecen.

Los trabajadores por cuenta propia que se reincorporan al ejercicio de una misma actividad u otra de similar alcance, en un período inferior a los veinticuatro (24) meses, contados a partir de haber causado baja en el Registro de Contribuyentes, abonan la cuota tributaria que tuvieran antes de causar baja, siempre que sea superior a la mínima establecida o a la aprobada por acuerdo del Consejo de la Administración Municipal o Provincial del Poder Popular, para esa actividad.

TERCERO: Aprobar los límites de gastos autorizados a deducir de los ingresos anuales obtenidos para la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Personales y las cuotas mínimas mensuales a cuenta de este, a las que están obligados los trabajadores por cuenta propia por el ejercicio de su actividad, así como las cuotas consolidadas mínimas mensuales a las que están obligados aquellos que desarrollen actividades del Régimen Simplificado, todo lo cual se describe en el Anexo No 1, que consta de diez (10) páginas y se adjunta a la presente formando parte integrante de esta.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Cuando no resulte de aplicación el Régimen Simplificado porque el trabajador por cuenta propia contrate más de una persona para el ejercicio de la actividad, tributa en consecuencia por el Régimen General y el límite de gastos a deducir para determinar y pagar el Impuesto sobre los Ingresos Personales mediante Declaración Jurada es de hasta un treinta por ciento (30 %).

A los efectos de la deducción de los gastos antes mencionados solo se exige justificación documental del cincuenta por ciento (50 %) del límite que se establece en el referido Anexo No. 1 por grupo de actividades.

CUARTO: Se eximen del pago de la cuota anticipada a cuenta del Impuesto sobre Ingresos Personales y cuota consolidada mensual según corresponda, por un período comprendido entre un (1) mes y hasta tres (3) meses, a los trabajadores por cuenta propia que se encuentren impedidos totalmente del ejercicio de sus actividades, en virtud de situaciones climatológicas, epidemiológicas u otras similares, siempre que estas sean debidamente declaradas por las autoridades facultadas para ello, en correspondencia con lo establecido en la legislación vigente a tales efectos.

Se disminuyen hasta en un cincuenta por ciento (50 %) las cuotas antes mencionadas, cuando haya sido prohibido o afectado parcialmente el ejercicio de determinadas actividades, por las causales y período de tiempo que se establecen en el párrafo anterior.

QUINTO: Para la aplicación de los beneficios referidos en el apartado anterior, los presidentes o jefes de los consejos de la Administración municipales del Poder Popular determinan a qué actividades, en qué zonas o consejos populares, el período y el por ciento en que se deben eximir o reducir el pago de estas cuotas, en virtud de las causales antes mencionadas y las afectaciones específicas en el territorio.

SEXTO: Cuando las causas que motivan los beneficios fiscales concedidos en el apartado anterior se extiendan por más de tres (3) meses, los presidentes o jefes de los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular y el del municipio especial de Isla de la Juventud, solicitan y fundamentan, ante la que resuelve, la extensión de esos beneficios, en lo que corresponda.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

SÉPTIMO: El Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, a que están obligados los trabajadores por cuenta propia que contraten para el ejercicio de su actividad, fuerza de trabajo, se paga trimestralmente dentro de los primeros veinte (20) días naturales del mes siguiente al trimestre vencido.

OCTAVO: Los trabajadores por cuenta propia vinculados a las empresas provinciales de Servicios Técnicos, Personales y del Hogar por medio de contratos de arrendamiento de locales, para el ejercicio de la actividad de servicios de belleza, pagan de conformidad con el Régimen Simplificado de Tributación, las cuotas consolidadas mínimas mensuales establecidas en el Anexo No. 2, que consta de una (1) página y se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.

NOVENO: Los trabajadores por cuenta propia vinculados al Modelo de Gestión de los Servicios con las empresas provinciales de Servicios Técnicos, Personales y del Hogar, por medio de contratos de arrendamiento de locales, que ejercen las actividades de servicios, tributan conforme a las adecuaciones que se establecen en el Anexo No. 3, que consta de una (1) páginas y se adjunta como parte integrante de esta Resolución.

DÉCIMO: Los trabajadores por cuenta propia vinculados al Sistema de Gestión Económica de Arrendamiento de locales para el Trabajo por Cuenta Propia en los servicios gastronómicos, tributan con las adecuaciones que se establecen en el Anexo No. 4, que se adjunta a la presente como parte integrante de esta y consta de dos (2) páginas.

UNDÉCIMO: Los trabajadores por cuenta propia que suscriban contratos de arrendamiento de baños públicos con las entidades municipales de Servicios Comunales para el ejercicio de la actividad de “Cuidador de baños públicos, taquillas y parques”, tributan con las adecuaciones que se disponen en el Anexo No. 5, que se adjunta a la presente como parte integrante de esta y consta de dos (2) páginas.

DUODÉCIMO: Los trabajadores por cuenta propia vinculados a los modelos de Gestión de Transporte mediante la concertación de contratos con entidades estatales para la prestación de servicios asociados a la actividad de transporte, para el pago de las cuotas impositivas mensuales están sujetos a lo dispuesto



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

en el Anexo No. 6, que consta de tres (3) páginas y se adjunta como parte integrante de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: A los efectos del cálculo del Impuesto sobre Ingresos Personales al que están obligados los trabajadores referidos en el apartado anterior, al total de los ingresos obtenidos en el año fiscal, se le deducen, además de lo que se establece en el Artículo 51 de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, los pagos realizados por concepto de igualas y se les exige la justificación del ciento por ciento (100%) de los gastos que se reconocen como deducibles.

DECIMOCUARTO: Se faculta al Ministro del Transporte, previa consulta con este Ministerio, para establecer los precios y tarifas por los productos y servicios que las agencias o entidades estatales de transporte que desarrollan modelos de gestión, ofrecen a los trabajadores por cuenta propia, vinculados a estos modelos, para lo que puede determinar igualas para el cobro mensual de los servicios.

Asimismo, se faculta al Ministro del Transporte para establecer las tarifas de arrendamiento de medios de transporte, a los trabajadores por cuenta propia vinculados a las agencias de taxis, ómnibus y coches, según sea el caso, teniendo en cuenta los ingresos promedio de estos, deducidos los gastos de mantenimiento, portadores energéticos, así como los tributos que les corresponda pagar.

DECIMOQUINTO: Los trabajadores por cuenta propia vinculados a las agencias de taxis, pagan el combustible que adquieren a través de estas, mediante tarjeta magnética a precios que resulten de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el precio minorista de cada tipo de combustible, siempre que sean superiores o iguales a los precios a que estos se expenden a las entidades estatales cubanas y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano; en caso contrario se adoptan estos últimos precios.

Cuando los precios mayoristas a los que se comercialicen los combustibles son superiores al precio en que se expenden estos en la red de servicentros de CIMEX, se adopta el precio minorista.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

DECIMOSEXTO: Para el pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social de los trabajadores asalariados de las agencias mencionadas en el apartado Decimocuarto de los modelos de Gestión de Transporte, constituye la base imponible el salario devengado, el cual comprende lo percibido por los resultados del trabajo, tiempo trabajado, pagos adicionales, trabajo extraordinario, pago por los días de conmemoración nacional y feriados, vacaciones anuales pagadas y otros considerados salarios en sus nóminas. Se incluyen en la base imponible, las retenciones aplicadas conforme a lo establecido legalmente y las garantías salariales que se paguen a los trabajadores. A esta base imponible se aplica el tipo impositivo del cinco por ciento (5%).

DECIMOSÉPTIMO: Exonerar del pago de los impuestos sobre las Ventas, Especial a Productos y Servicios, sobre los Servicios y sobre los Ingresos Personales, correspondiente al primer año de operaciones, a los recién graduados que no resulten ubicados en el Plan de distribución de graduados y decidan incorporarse al ejercicio de alguna de las actividades del trabajo por cuenta propia, de conformidad con lo establecido a tales efectos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

DECIMOCTAVO: Los precios y tarifas de los productos y servicios que comercialicen los trabajadores por cuenta propia se determinan por estos, según la oferta y demanda; excepto los relacionados con los programas priorizados o donde resulte necesario regular los precios fijos o máximos sobre los productos y servicios que estos trabajadores prestan.

Los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud regulan los precios y tarifas fijos o máximos sobre los productos y servicios que prestan los trabajadores por cuenta propia cuando las circunstancias lo aconsejen y teniendo en cuenta las condiciones y característica de cada territorio.

Cuando se requiera regular estos precios y tarifas con alcance nacional, la facultad de aprobación corresponde a la que resuelve, previa solicitud del jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, organización



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

superior de dirección empresarial o entidad nacional, que le corresponda por su encargo estatal.

DECIMONOVENO: Las entidades estatales forman los precios mayoristas de los abastecimientos a los trabajadores por cuenta propia que participan en programas priorizados o en aquellas actividades donde resulte de interés estatal regular los precios de venta referidos en el apartado precedente, aplicando un descuento del veinte (20) por ciento del precio minorista, con lo cual se cubren los costos, gastos y compromisos tributarios.

Las entidades que forman los precios de venta mayorista de las piezas de repuesto de los equipos del programa de Ahorro Energético que se comercializan a los trabajadores por cuenta propia vinculados a este programa, aplican descuentos de hasta el treinta (30) por ciento del precio minorista.

En los casos que se requiera un tratamiento diferente a lo dispuesto en los párrafos precedentes, el jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, organización superior de dirección empresarial o la entidad estatal correspondiente, lo solicita a este Ministerio, para su evaluación y decisión.

De no existir productos iguales en el mercado minorista, pueden tomarse como referencia los precios minoristas de productos similares, según prestaciones y calidades equivalentes.

Los bienes intermedios sin representación de similares en el mercado minorista, se venden al precio mayorista que contiene el margen comercial de las entidades circuladoras, más los tributos que correspondan.

VIGÉSIMO: Facultar a los organismos de la Administración Central del Estado, órganos locales del Poder Popular o entidades nacionales para determinar y aprobar las tarifas por metros cuadrados (m²) que aplican a los trabajadores por cuenta propia por el arrendamiento de inmuebles, locales o espacios pertenecientes a sus entidades.

Para la determinación de la tarifa se tiene en cuenta la ubicación, según sea en zona urbana, rural u otro tipo de clasificación, sus características y



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

dimensiones, sobre la base de que cubran los gastos inherentes al inmueble, local o espacio objeto de arrendamiento en que incurra el arrendador, que incluye los gastos por depreciación.

Facultar a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular y el del municipio especial de Isla de la Juventud para establecer el procedimiento de determinación y aprobación de las tarifas por metros cuadrados (m²) aplicable a los trabajadores por cuenta propia por el arrendamiento de inmuebles, locales o espacios pertenecientes a entidades de subordinación local, oído el parecer de las direcciones provinciales de Finanzas y Precios.

Las referidas tarifas se aprueban por los presidentes o jefes de los consejos de la Administración municipales del Poder Popular, a propuesta de las empresas autorizadas, oído el parecer de las direcciones municipales de Finanzas y Precios, a partir de los procedimientos antes referidos.

VIGESIMOPRIMERO: Los presidentes o jefes de los consejos de la Administración municipales del Poder Popular en el ejercicio de la facultad referida en el apartado anterior, para los casos en que se arrienden locales para la actividad de “Cuidador de baños públicos, taquillas y parques”, deben considerar, en correspondencia con las clasificaciones de estos, las tarifas de arrendamiento mínimas mensuales siguientes:

Clasificación del baño público	Tarifa de arrendamiento mínima mensual UM: Pesos
Muy bajo	20.00
Bajo	50.00
Medio	100.00
Alto	250.00
Muy alto	500.00

VIGESIMOSEGUNDO: El cobro por la utilización de inodoros, urinarios y lavamanos, que realizan los trabajadores por cuenta propia que ejercen la actividad de “Cuidador de baños públicos, taquillas y parques”, vinculados a entidades municipales de servicios comunales, no puede exceder de un peso



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

cubano (1.00 CUP); los servicios adicionales se cobran a precios de oferta y demanda.

VIGESIMOTERCERO: Para el cálculo del Impuesto sobre los Ingresos Personales de los trabajadores por cuenta propia en las actividades que corresponda su liquidación y pago por medio de la presentación de la Declaración Jurada y siempre que estén vinculadas a los modelos de gestión no estatal, se descuentan al total de los ingresos obtenidos en el año fiscal, además de los conceptos establecidos en el Artículo 51 de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, los importes exonerados por el arrendamiento cuando realice reparaciones, lo que debe ser justificado documentalmente.

Se dispone la bonificación hasta el diez por ciento (10%) del pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales a los trabajadores por cuenta propia en modelos de gestión no estatal de servicios gastronómicos, personales y técnicos de uso doméstico, para cuyos productos o servicios se aprueben precios máximos, por participar en programas priorizados o donde resulte de interés estatal.

Este beneficio fiscal se tramita de oficio o por solicitud de los organismos de la Administración Central del Estado, órganos, organizaciones superiores de dirección empresarial o entidad estatal, responsabilizados con la creación del modelo de gestión no estatal, durante el proceso de su constitución o en su desarrollo.

VIGESIMOCUARTO: Los trabajadores por cuenta propia que arrienden inmuebles, locales o espacios estatales, incluyendo los modelos de gestión aprobados, asumen los gastos de anuncios y propaganda, así como los de electricidad, agua, gas y teléfono en los que incurran en el ejercicio de las actividades que desarrollan, por las tarifas establecidas para el sector residencial y las personas naturales según corresponda; con excepción de los servicios para los que se dispongan tarifas especiales en determinadas actividades o modelos de gestión.

VIGESIMOQUINTO: Las personas jurídicas que actúan como retentoras de la Contribución Especial a la Seguridad Social de sus trabajadores, aportan al fisco los ingresos recaudados por ese concepto, por el párrafo 082023



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

“Contribución Especial de Trabajadores a la Seguridad Social. Retenciones”, del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

VIGESIMOSEXTO: Los pagos de los tributos a los que están obligados los trabajadores por cuenta propia en correspondencia con la actividad que realicen, se ingresan al fisco por los párrafos del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado siguientes:

- a) El Impuesto sobre las Ventas por el 011402 “Impuesto sobre Ventas- Personas Naturales”;
- b) el Impuesto sobre los Servicios por el 020102 “Impuesto sobre los Servicios”;
- c) Los trabajadores por cuenta propia que ejerzan las actividades de arrendamiento de viviendas, habitaciones o espacios, ingresan al fisco, las cuantías por el Impuesto sobre los Servicios, por el párrafo 020082 “Impuesto por el Arrendamiento de Viviendas, Habitaciones o Espacios”;
- d) las cuotas mensuales a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Personales establecidas para cada actividad, por el 051012 “Impuesto sobre los Ingresos Personales”;
- e) el Impuesto sobre Ingresos Personales, la liquidación y pago de este impuesto, por el 053022 “Impuesto sobre los Ingresos Personales- Liquidación Adicional”;
- f) las cuotas consolidadas de los trabajadores que tributan conforme al Régimen Simplificado, por el 051052 “Régimen Simplificado-Personas Naturales”;
- g) el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo por el 061032 “Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo-Personas Naturales”;
- y
- h) la Contribución a la Seguridad Social por el 082013 “Contribución Especial de los Trabajadores a la Seguridad Social”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Durante los primeros seis meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente norma, se realiza el proceso de reinscripción y actualización de la situación tributaria de los trabajadores por cuenta propia,



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

según lo establecido en la presente norma y con arreglo a lo dispuesto en la Ley No.113 “Del Sistema Tributario”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar las resoluciones No. 20, del 12 de enero de 2016, y No. 135, del 2 de mayo de 2016, ambas emitidas por la que resuelve.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir de los ciento cincuenta (150) días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

En el caso del servicio de transportación de pasajeros en la provincia de La Habana con trabajadores por cuenta propia que comprende las actividades de transportación de pasajeros en vehículos con capacidad entre cuatro y catorce pasajeros; de arrendador de medio automotor; y de gestor de pasajeros en piquera, la presente disposición entra en vigor a partir de los noventa (90) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de junio de 2018.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No. 194/2018

Anexo No. 1

Página 1 de 12

NORMAS PARA LA TRIBUTACIÓN DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

ACTIVIDADES DEL RÉGIMEN GENERAL DE TRIBUTACIÓN, LÍMITES DE GASTOS AUTORIZADOS A DEDUCIR PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS PERSONALES Y CUOTAS MÍNIMAS MENSUALES A CUENTA DE ESE IMPUESTO.

Grupo I: Elaboración y venta de productos alimenticios y agropecuarios: hasta un sesenta por ciento (60%) de los ingresos obtenidos.

No.	ACTIVIDADES	Cuotas mínimas mensuales UM: Pesos	
		La Habana	Otras provincias
1	Elaborador vendedor de vinos.	120.00	120.00
2	Panadero-dulcero.	400.00	250.00
3	Servicio gastronómico en cafetería.	280.00	200.00
4	Servicio gastronómico en restaurante.	1 000.00	700.00
5	Servicio de bar y recreación.	1 000.00	500.00
6	Vendedor mayorista de productos agropecuarios.	500.00	500.00
7	Vendedor minorista de productos agropecuarios.	300.00	300.00



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No. 194/2018

Anexo No. 1

Página 2 de 12

Grupo II: Elaboración y comercialización de productos industriales y artesanales: hasta un cuarenta por ciento (40%) de los ingresos obtenidos:

No.	ACTIVIDADES	Cuotas mínimas mensuales UM: Pesos	
		La Habana	Otras provincias
1	Artesano.	300.00	250.00
2	Elaborador vendedor de jabón, betún, tintas y otros similares.	80.00	80.00
3	Productor vendedor de accesorios de goma.	80.00	80.00
4	Productor vendedor de artículos de alfarería.	80.00	80.00
5	Productor vendedor de artículos religiosos u otros para estos fines.	100.00	100.00
6	Productor vendedor de calzado.	400.00	400.00
7	Talabartero.	50.00	40.00

Grupo III: Actividades de servicios personales, técnicos y mantenimiento constructivo: hasta el treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos obtenidos.

No.	ACTIVIDADES	Cuotas mínimas mensuales UM: Pesos	
		La Habana	Otras provincias
1	Anticuario.	400.00	400.00
2	Cerrajero.	100.00	80.00
3	Electricista.	150.00	130.00
4	Enrollador de motores, bobinas y otros equipos.	100.00	100.00



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No. 194/2018

Anexo No. 1

Página 3 de 12

No.	ACTIVIDADES	Cuotas mínimas mensuales UM: Pesos	
		La Habana	Otras provincias
5	Fotógrafo.	200.00	200.00
6	Fregador engrasador de equipos automotores.	100.00	40.00
7	Herrero.	100.00	70.00
8	Mecánico de equipos de refrigeración.	100.00	100.00
9	Ponchero.	150.00	100.00
10	Productor vendedor o recolector vendedor de materiales con fines constructivos.	130.00	100.00
11	Reparador de artículos de joyería y bisutería	150.00	130.00
12	Reparador de equipos eléctricos y electrónicos.	90.00	90.00
13	Reparador de equipos mecánicos y de combustión.	100.00	60.00
14	Restaurador de obras de arte.	250.00	250.00
15	Servicios de belleza. (*)	120.00	80.00
16	Servicio de chapistería.	300.00	240.00
17	Servicios de decoración, organización de cumpleaños, bodas y otras actividades festivas.	240.00	160.00
18	Soldador.	60.00	60.00
19	Tapicero.	100.00	100.00
20	Tornero.	60.00	60.00

(*) En la actividad de Servicios de Belleza las cuotas mínimas no son aplicables a los trabajadores que ejercen esta actividad vinculados al Sistema de Gestión con las empresas de Servicios Técnicos y del Hogar.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No. 194/2018

Anexo No. 1

Página 4 de 12

Grupo IV: Arrendador de viviendas, habitaciones y espacios que sean parte integrante de la vivienda: hasta el treinta por ciento (30%) de los ingresos obtenidos.

Actividad	Cuota mínima. UM: pesos	
	Autorización para arrendar a residentes y no residentes en el territorio nacional	Autorización para arrendar a residentes en el territorio nacional
Arrendamiento de viviendas (por habitación)	720.00	30.00
Arrendamiento de habitaciones (por habitación)	840.00	40.00
Arrendamiento de espacios:		
Garaje (uno)	120.00	25.00
Piscina (por m ²)	120.00	40.00
Otros espacios	192.00	70.00

Para los arrendadores con autorización para arrendar a residentes en el territorio nacional (modalidad de pesos cubanos CUP), en los polos turísticos de la Península de Hicacos, Trinidad, Soroa y Viñales, se fijan las cuotas mínimas mensuales siguientes:

UM: Pesos.

Actividad	Modalidad CUP
Arrendamiento de viviendas (por habitación)	150.00
Arrendamiento de habitaciones (por habitación)	200.00
Arrendamiento de espacios:	
Garaje (uno)	90.00
Piscina (m ²)	60.00
Otros espacios	100.00



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No. 194/2018

Anexo No. 1

Página 5 de 12

Grupo V: Otras actividades: hasta el veinte (20 %) de los ingresos obtenidos.

No.	ACTIVIDADES	Cuotas mínimas mensuales UM: Pesos	
		La Habana	Otras provincias
1	Instructor de gimnasio de musculación.	150.00	150.00
2	Mecanógrafo.	50.00	30.00
3	Operador de audio.	100.00	100.00
4	Operador de equipos de recreación.	100.00	100.00
5	Programador de equipos de cómputo.	80.00	80.00
6	Facilitador de permutas y compra-venta de viviendas.	500.00	500.00
7	Tenedor de libros.	140.00	120.00

Grupo VI: Actividades de servicios de construcción, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles: hasta el cuarenta por ciento (40%) de los ingresos obtenidos.

No.	Actividad	Cuota mínima mensual UM: Pesos	
		La Habana	Otras provincias
1	Albañil.	80.00	80.00
2	Carpintero.	200.00	200.00
3	Cristalero.	70.00	70.00
4	Plomero.	80.00	80.00
5	Servicios de construcción, reparación y mantenimiento de inmuebles.	400.00	300.00



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No. 194/2018

Anexo No. 1

Página 6 de 12

Grupo VII: Actividades de Transporte de Carga y Pasajeros: hasta un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos obtenidos.

No.	Actividad	Cuota mínima mensual UM: Pesos	
		La Habana	Otras provincias
1	Instructor de automovilismo.	150.00	100.00

No.	Actividad	Cuota mínima mensual UM: Pesos
2	Transporte de carga y pasajeros. (1)	
	<ul style="list-style-type: none">Transporte de carga con medios automotores con capacidad de:<ul style="list-style-type: none">Hasta una toneladaMás de una y hasta tres toneladas.Más de tres y hasta diez toneladas.Más de diez y hasta veinte toneladas.Más de veinte toneladas.Transporte de carga en lanchas o botes.	<ul style="list-style-type: none">75.00150.00350.00350.00450.0030.00
3	<ul style="list-style-type: none">Transporte de pasajeros con medios automotores con capacidad de:<ul style="list-style-type: none">Hasta seis pasajeros.Más de seis y hasta quince pasajeros.Más de quince pasajeros.Transporte de pasajeros en lanchas o botes.Transporte de pasajeros en motos.	<ul style="list-style-type: none">350.00450.00575.0030.00250.00



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No. 194/2018

Anexo No. 1

Página 7 de 12

Grupo VIII: Arrendador de medios de transporte: hasta el treinta por ciento (30%) de los ingresos obtenidos.

Actividad	Cuota mínima. UM: pesos	
	Autorización para arrendar a residentes y no residentes en el territorio nacional	Autorización para arrendar a residentes en el territorio nacional
Arrendamiento de medios de transporte en los municipios de La Habana, Viñales, Cárdenas, Trinidad y municipios cabeceras de provincias.	3 000.00	500.00
Arrendamiento de medios de transporte en el resto de los municipios.	2 000.00	400.00



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No. 194/2018

Anexo No. 1

Página 8 de 12

ACTIVIDADES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN,
CUOTAS CONSOLIDADAS MÍNIMAS MENSUALES

No.	ACTIVIDADES	Cuota mínima mensual UM: Pesos	
		La Habana	Otras provincias
1	Afinador y reparador de instrumentos musicales.	90.00	90.00
2	Agente de Seguros.	20.00	20.00
3	Agente de telecomunicaciones (*)	20.00	20.00
4	Agente postal.	20.00	20.00
5	Aguador.	70.00	70.00
6	Amolador.	40.00	40.00
7	Arriero o boyero.	30.00	30.00
8	Aserrador.	80.00	80.00
9	Asistente para el cuidado de niños.	80.00	80.00
10	Carretillero o vendedor de productos agrícolas en forma ambulatoria.	70.00	70.00
11	Cobrador pagador.	100.00	100.00
12	Comprador vendedor de discos.	60.00	60.00
13	Comprador vendedor de libros de uso o encuadernador.	50.00	30.00
14	Construcción, mantenimiento y reparación de pozos y fosas	20.00	20.00
15	Constructor vendedor o montador de antenas de radio y televisión.	80.00	80.00
16	Criador o cuidador de animales para alquiler, comercializar u otros servicios relacionados.	80.00	80.00
17	Cuidador de baños públicos, taquillas y parques.	70.00	50.00



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No. 194/2018

Anexo No. 1

Página 9 de 12

No.	ACTIVIDADES	Cuota mínima mensual UM: Pesos	
		La Habana	Otras provincias
18	Cuidador de enfermos, personas con discapacidad y ancianos.	20.00	20.00
19	Curtidor de pieles.	60.00	60.00
20	Desmochador de palmas.	20.00	20.00
21	Elaborador vendedor de alimentos y bebidas no alcohólicas de forma ambulatoria.	150.00	150.00
22	Elaborador vendedor de carbón.	30.00	30.00
23	Encargado, limpiador y operador de bombas de agua de inmuebles	30.00	30.00
24	Figuras costumbristas de la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana.	150.00	
25	Florista.	100.00	80.00
26	Gestor de Alojamiento para viviendas o habitaciones que se arriendan.	100.00	100.00
27	Gestor de pasajeros en piquera.	80.00	80.00
28	Herrador de animales o productor vendedor de herraduras y clavos.	30.00	30.00
29	Hojalatero.	40.00	40.00
30	Jardinero.	60.00	60.00
31	Leñador.	30.00	30.00
32	Limpiabotas.	20.00	20.00
33	Masillero.	50.00	50.00
34	Mensajero.	40.00	40.00
35	Modista o sastre.	100.00	50.00
36	Molinero.	60.00	60.00
37	Parqueador cuidador ciclos, triciclos y otros equipos automotores.	80.00	80.00



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No. 194/2018

Anexo No. 1

Página 10 de 12

No.	ACTIVIDADES	Cuota mínima mensual UM: Pesos	
		La Habana	Otras provincias
38	Pintor de bienes muebles e inmuebles.	120.00	100.00
39	Plasticador.	30.00	30.00
40	Productor vendedor de artículos fundidos.	100.00	80.00
41	Productor o vendedor de artículos varios.	70.00	60.00
42	Productor vendedor de figuras de yeso.	40.00	40.00
43	Productor vendedor de piñatas y otros artículos similares.	80.00	80.00
44	Productor, vendedor o reparador de bastos, paños, monturas, arreos, yugos y otros.	40.00	40.00
45	Profesor de música y otras artes.	160.00	160.00
46	Profesor de taquigrafía, mecanografía o idiomas.	100.00	100.00
47	Pulidor de metales.	70.00	70.00
48	Recolector vendedor de hierbas medicinales o para alimento animal.	140.00	140.00
49	Recolector vendedor de materias primas.	30.00	30.00
50	Recolector vendedor de recursos naturales.	20.00	20.00
51	Relojero.	50.00	50.00
52	Reparador de artículos varios.	40.00	40.00
53	Reparador de cercas y caminos.	20.00	20.00
54	Reparador de instrumentos de medición.	90.00	90.00
55	Reparador montador de equipos para el bombeo de agua.	60.00	60.00
56	Repasador.	60.00	60.00
57	Restaurador de muñecos y otros juguetes.	30.00	30.00
58	Rotulista o grabador.	70.00	60.00
59	Sereno o portero.	20.00	20.00



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No. 194/2018

Anexo No. 1

Página 11 de 12

No.	ACTIVIDADES	Cuota mínima mensual UM: Pesos	
		La Habana	Otras provincias
60	Servicio de paseo en coche de uso infantil tirado por animales.	130.00	130.00
61	Servicios domésticos	30.00	30.00
62	Techador.	30.00	30.00
63	Tostador.	40.00	40.00
64	Trabajador agropecuario.	50.00	50.00
65	Trabajador contratado.	(1)	(1)
66	Traductor de documentos.	60.00	60.00
67	Transporte de carga con tracción humana. (2)	40.00	40.00
68	Transporte de carga con tracción animal. (2)	30.00	30.00
69	Transporte de pasajeros con tracción humana. (2)	60.00	60.00
70	Transporte de pasajeros con tracción animal. (3)	110.00	110.00
71	Trillador.	50.00	50.00
72	Vendedor de producción agrícola en puntos de ventas y quioscos.	50.00	50.00
73	Zapatero remendón.	50.00	50.00

(*) Para el pago de la cuota mensual consolidada los agentes de telecomunicaciones aplican los tipos impositivos porcentuales de acuerdo con lo que a tales efectos disponga la Ministra de Finanzas y Precios, cuando sus ingresos superen los dos mil quinientos (2 500) pesos mensuales.

(1) Para el pago de los tributos por los trabajadores contratados, se establece una cuota consolidada mínima mensual del diez por ciento (10%) de la cuota mínima mensual que a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Personales o como cuota mínima mensual del Régimen Simplificado,



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No. 194/2018

Anexo No. 1

Página 12 de 12

está fijada para la actividad que ejerza el titular que los contrata, la que se puede incrementar por los consejos de la Administración municipales del Poder Popular, teniendo en cuenta las características de la actividad que realiza el trabajador contratado, así como los ingresos que percibe por este concepto.

Los trabajadores contratados, cuyas actividades que ejercen los titulares que los contratan incrementan la cuota mínima mensual por la presente norma y estaban vinculados a estos antes de su entrada en vigor, se mantienen pagando la cuota mensual que tenían establecida.

- (2) Los trabajadores por cuenta propia que están autorizados a ejercer las dos modalidades de “Transporte de carga y Transporte de pasajeros”, tributan conforme a lo establecido para el Transporte de pasajeros, pagando la cuota mensual a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Personales o del Régimen Simplificado, según corresponda.
- (3) Los trabajadores por cuenta propia que ejerzan la actividad de transporte de pasajeros con tracción animal, que presten sus servicios para la transportación de alumnos, y esta sea su única fuente de ingresos como trabajador por cuenta propia, pagan una cuota consolidada mínima mensual de treinta pesos cubanos (30.00 CUP).



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No. 194/2018
Anexo No. 2
Página 1 de 1

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA QUE EJERCEN LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS DE BELLEZA VINCULADOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TÉCNICOS, PERSONALES Y DEL HOGAR.

Cuotas consolidadas mínimas mensuales para la actividad de servicios de belleza que ejercen los trabajadores por cuenta propia vinculados a las empresas de servicios técnicos, personales y del hogar:

SERVICIOS DE BELLEZA		Cuotas consolidadas mínimas mensuales		
		UM: Pesos		
PROVINCIA	MUNICIPIOS	Urbano	Rural	Montaña
La Habana	Plaza, Playa, Habana Vieja, 10 de Octubre, Centro Habana, Marianao, Cerro.	250.00	--	--
	Resto de los municipios.	150.00	100.00	--
Pinar del Río, Artemisa, Mayabeque, Matanzas.	Todos los municipios.	130.00	70.00	20.00
Cienfuegos, Villa Clara, Sancti Spíritus, Ciego de Ávila, Camagüey.	Todos los municipios	110.00	50.00	15.00
Las Tunas, Holguín, Granma, Santiago de Cuba y Guantánamo e Isla de la Juventud.	Todos los municipios	80.00	40.00	15.00



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No. 194/2018

Anexo No. 3

Página 1 de 1

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA, VINCULADOS AL MODELO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS CON LAS EMPRESAS PROVINCIALES DE SERVICIOS PERSONALES, TÉCNICOS Y DEL HOGAR.

Los trabajadores por cuenta propia vinculados con las empresas provinciales de Servicios Personales, Técnicos y del Hogar, pagan la cuota mínima mensual a cuenta del Impuesto sobre Ingresos Personales o la cuota consolidada mínima mensual del Régimen Simplificado, establecidas en el Anexo No. 1 de la presente, cuando realicen las actividades siguientes:

1. Aserrador.
2. Carpintero.
3. Cristalero.
4. Enrollador de motores, bobinas y otros equipos.
5. Fotógrafo.
6. Reparador de artículos de joyería y bisutería.
7. Reparador de artículos varios.
8. Reparador de equipos eléctricos y electrónicos.
9. Tapicero.
10. Tornero.
11. Amolador.
12. Cerrajero.
13. Hojalatero.
14. Servicios domésticos.
15. Limpiabotas.
16. Ponchero.
17. Relojero.
18. Zapatero remendón.
19. Otros servicios, aprobados para el ejercicio del trabajo por cuenta propia, vinculados a este modelo de gestión.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No. 194/2018

Anexo No. 4

Página 1 de 2

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA VINCULADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES PARA SERVICIOS GASTRONÓMICOS.

Los trabajadores por cuenta propia vinculados al Sistema de Gestión Económica de Arrendamiento de locales para el Trabajo por Cuenta Propia en los Servicios Gastronómicos, pagan los impuestos sobre los Servicios y sobre los Ingresos Personales, con las adecuaciones siguientes:

Para el cálculo del Impuesto sobre los Ingresos Personales, al total de los ingresos obtenidos en el año fiscal, además de los conceptos que se descuentan conforme a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, se deduce el importe total por la adquisición de ron embotellado a precios de población, vendidos por las empresas estatales comercializadoras de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio del Comercio Interior; a los trabajadores por cuenta propia vinculados a este modelo de gestión autorizados a ejercer la actividad “Servicio gastronómico en restaurante”, así como “Servicio gastronómico en cafetería” en establecimientos que al momento de pasar a este modelo de gestión expendan ron, según lo establecido por el mencionado organismo.

Los trabajadores por cuenta propia asociados a este sistema de gestión, pagan de forma anticipada a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Personales, las cuotas mínimas mensuales que se establecen en el Anexo No. 1, Grupo I, de esta Resolución, correspondiente a las actividades de “Servicio gastronómico en restaurante” y “Servicio gastronómico en cafetería”, según corresponda.

Cuando estos trabajadores desarrollen dichas actividades en unidades arrendadas en zonas rurales, se pueden aplicar cuotas mínimas mensuales reducidas, previa aprobación por los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud, en las cuantías siguientes:



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No. 194/2018

Anexo No. 4

Página 2 de 2

- a) Servicio gastronómico en restaurante, trescientos cincuenta pesos cubanos (350.00 CUP); y
- b) Servicio gastronómico en cafetería, ciento cincuenta pesos cubanos (150.00 CUP).

De forma excepcional, cuando el modelo de gestión se desarrolle en zonas rurales, montañosas, intrincadas y de difícil acceso, los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud, pueden disponer la aplicación del Régimen Simplificado de Tributación, a los trabajadores por cuenta propia vinculados a este modelo de gestión y aplican las cuotas consolidadas mínimas siguientes:

- a) Servicio gastronómico en restaurante, doscientos cincuenta pesos cubanos (250.00 CUP); y
- b) Servicio gastronómico en cafetería, ciento veinte pesos cubanos (120.00 CUP).

A los efectos del pago de los impuestos sobre los Ingresos Personales y sobre los Servicios, no se consideran los ingresos obtenidos y los gastos incurridos como resultado de la venta de cigarros y tabacos que se comercializan en la red minorista en pesos cubanos (CUP), en correspondencia con lo establecido por el Ministerio del Comercio Interior.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No. 194/2018

Anexo No. 5

Página 1 de 1

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA VINCULADOS A ENTIDADES MUNICIPALES DE SERVICIOS COMUNALES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE “CUIDADOR DE BAÑOS PÚBLICOS, TAQUILLAS Y PARQUES”.

Los trabajadores por cuenta propia que suscriban contratos de arrendamiento de baños públicos y taquillas con las entidades municipales de Servicios Comunales para el ejercicio de la actividad de “Cuidador de baños públicos, taquillas y parques” pagan de conformidad con el Régimen Simplificado de Tributación establecido en la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, las cuotas consolidadas mínimas mensuales siguientes, en correspondencia con la clasificación del baño arrendado que conste en el contrato:

Clasificación del baño público	Cuota consolidada mínima mensual UM: Pesos
Muy bajo	70.00
Bajo	100.00
Medio	180.00
Alto	300.00
Muy alto	600.00



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No. 194/2018

Anexo No. 6

Página 1 de 3

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA VINCULADOS A LOS MODELOS DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, MEDIANTE LA CONCERTACIÓN DE CONTRATOS CON ENTIDADES ESTATALES.

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA VINCULADOS A LAS AGENCIAS DE TAXIS.

Los trabajadores por cuenta propia vinculados a las unidades empresariales de Base denominadas Agencia de Taxis, pagan a cuenta del Impuesto sobre Ingresos Personales al que están obligados, las cuotas mínimas mensuales siguientes:

Actividad	Cuota Mensual UM: Pesos
Transporte de pasajeros con auto moderno arrendado a la Agencia	1 200.00
Transporte de pasajeros con auto antiguo arrendado a la Agencia	400.00
Transporte de pasajeros con triciclo de motor arrendado a la Agencia. (Ejemplo: cocotaxi)	300.00
Transporte de pasajeros con auto propio	1 200.00
Transporte de pasajeros con microbús arrendado a la Agencia	750.00
Transporte de pasajeros “Tren Bello” arrendado a la Agencia	3 500.00
Transporte de pasajeros con microbús propio	4 000.00
Reparador de equipos mecánicos y de combustión	900.00



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No. 194/2018

Anexo No. 6

Página 2 de 3

Los trabajadores por cuenta propia que suscriban contratos de arrendamiento de locales con la Agencia, pagan conforme al Régimen Simplificado de Tributación establecido en la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, como cuota consolidada mínima mensual las cuantías siguientes:

Actividad	Cuota Mensual (CUP)
Ponchero	750.00
Fregador engrasador de equipos automotores	950.00

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA VINCULADOS A LA AGENCIA DE COCHES DE VARADERO.

Los trabajadores por cuenta propia que suscriban contratos con la Unidad Empresarial de Base “Agencia de Coches Hicacos”, pagan a cuenta del Impuesto sobre Ingresos Personales al que están obligados, las cuotas mínimas mensuales siguientes:

Actividad	Cuota Mensual (CUP)
Arrendatario de coche colonial	600.00
Propietario de coche no colonial	600.00
Propietario de coche colonial	600.00

Se autoriza a la Unidad Empresarial de Base “Agencia de Coches Hicacos”, perteneciente a la Empresa Provincial de Transporte de Matanzas, a aplicar un índice de 1.66 al costo, para la formación de los precios de los productos que venda en pesos convertibles a los cocheros para la alimentación de los animales, y para la reparación y mantenimiento de los coches.



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

Resolución No. 194/2018
Anexo No. 6
Página 3 de 3

**TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA VINCULADOS A LA
AGENCIA DE ÓMNIBUS HICACOS.**

Los trabajadores por cuenta propia que suscriban contratos con la Agencia de Ómnibus Hicacos, Unidad Empresarial de Base perteneciente a la Empresa Provincial de Transporte de Matanzas, pagan de forma anticipada a cuenta del Impuesto sobre Ingresos Personales, una cuota mínima mensual de seiscientos cincuenta pesos cubanos (650.00 CUP).